



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
01/05/2020
EIXIDA NÚM. 08696

Ayuntamiento de Valencia
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 1903865
=====

Asunto: Gestión del Edificio Palau de la Música de Valencia

Estimado Sr. Alcalde:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación irregular de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma.

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Dña. (...), con DNI nº (...), se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 11/11/2019, ha presentado una reclamación por la nefasta gestión del mantenimiento del Edificio del Palau de la Música de Valencia que ha tenido que cerrar sus puertas, y según los medios, va a estar más de tres años sin poder ofrecer sus conciertos en ninguna de las dos salas principales, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, requerimos un informe al Ayuntamiento de Valencia, quien, entre otros extremos, nos indica lo siguiente:

“(...) respecto de la queja por la nefasta gestión del mantenimiento del edificio del Palau de la Música de Valencia que ha ocasionado el cierre de sus salas "José Iturbi" y "Joaquín Rodrigo” manifestar que, tal y como se desprende del informe emitido por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València de fecha 29 de junio de 2019, así como del

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

informe emitido por el Jefe de Mantenimiento del O.A.M. "Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia", en fecha 9 de julio de 2019, tras la reunión mantenida en las dependencias del O.A.M. por técnicos del Servicio Municipal de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València (como Corporación propietaria de dicho edificio), del Estudio de Arquitectura (...) (como empresa que participó en la construcción del citado edificio), y el propio O.A.M. (como usuario del mismo), técnicos todos ellos especializados y en el caso de los de la referida empresa de arquitectura, independientes de la mencionada administración municipal, el desprendimiento del revestimiento de madera, que se produjo el pasado 29 de junio de 2019 en la "Sala Joaquín Rodrigo, que ha ocasionado su cierre, así como el de la "Sala José Iturbi", se debe a la acumulación de humedades por condensación que producen las conducciones de climatización que están instaladas en los techos, concretamente, entre el forjado y las conchas acústicas, zona de difícil acceso si no se disponen de unos medios auxiliares adecuados, por lo que su mantenimiento ordinario se convierte en una tarea complicadísima y de alto coste económico.

Asimismo, y respecto del mantenimiento del edificio, hay que evidenciar que el edificio del O.A.M. "Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia" ha pasado satisfactoriamente, y en sus plazos correspondientes toda y cada una de las revisiones, inspecciones y controles que las disposiciones normativas vigentes en la materia calificadas como preceptivas y obligatorias, siendo todas ellas costeadas por el propio Organismo Autónomo Municipal.

Por todo lo expuesto, se entiende que no hay responsabilidades políticas, civiles y penales algunas que dirimir por el cierre de las mencionadas salas del edificio del O.A.M. "Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia (...)

“(...) tras el cierre de las salas “José Iturbi” y “Joaquín Rodrigo” del edificio del Palau de la Música de Valencia como consecuencia de los hechos acaecidos el pasado 29 de junio de 2019, la Dirección del O.A.M. trabajó sin demora y a contra reloj para buscar nuevos espacios donde poder reubicar su programación ya que, la proximidad de las vacaciones del personal del Organismo (agosto) y el poco tiempo que restaba para el comienzo de la misma, fueron hechos que condicionaban sobre manera la mencionada búsqueda de espacios. Después de una ardua tarea se encontraron, entre otros, el "Auditori del Palau de Les Arts", el Teatro Principal de Valencia, el Palacio de Congresos y el "Almudín" que, aunque diferentes a las salas del O.A.M., reúnen las suficientes condiciones técnicas para que se puedan celebrar satisfactoriamente los conciertos que integran su programación (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(...) adjunto noticias aparecidas en prensa sobre estudio técnico para mejorar la acústica de la “Sala Almudín” y comentarios de la presidenta del Palau y concejala de Cultura que dice estar muy contenta por el éxito de público en la “Sala Almudín” planteándose mantener dicho triste espacio para la escucha musical de calidad como espacio adicional a la magnífica Sala Rodrigo y seguir gastando dinero público para mejorar su terrible

sonido (...) solicito estadísticas de asistencia y número de invitaciones gratuitas por función, por favor. Así vamos a conocer los clientes de la “Sala Almudín” (...).”

Pues bien, a pesar de haber requerido expresamente al Ayuntamiento de Valencia una copia de la resolución motivada y notificada a la autora de la queja en contestación a su solicitud presentada con fecha 11/11/2019, no consta que se haya producido.

Así las cosas, el artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –anterior artículo 42.1 de la Ley 30/1992-, establece que *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...)”*.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde antiguo, en su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que “es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE.”

En consecuencia, habría que coincidir en que el silencio administrativo es una práctica que genera en los ciudadanos una auténtica inseguridad jurídica e indefensión material (proscritas por los arts. 9.3 y 24.1 de la Constitución Española), y que, tal y como ha expuesto el Síndic de Greuges en sus sucesivos informes anuales a Les Corts Valencianes, obliga a los ciudadanos a acudir a la vía jurisdiccional para la resolución de sus conflictos, convirtiendo, por ello, en inoperante, la vía administrativa.

Por ello, nuestro Legislador Autonómico, al regular esta Institución en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, le atribuye, en su art. 17.2, la específica función de velar y controlar que la Administración resuelva, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Por último, resta señalar que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a que las Administraciones Públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable.

En el caso que nos ocupa, junto a la falta de respuesta expresa del Ayuntamiento de Valencia a la autora de la queja, esta institución considera oportuno recordar la necesidad de acometer lo antes posible las obras de reparación que sean necesarias para volver a abrir al público el Edificio del Palau de la Música de Valencia y poder utilizar de nuevo sus salas "José Iturbi" y "Joaquín Rodrigo”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 01/05/2020

Página: 3

de Valencia que, por una parte, adopte todas las medidas que sean necesarias para reabrir al público el edificio del Palau de la Música de Valencia y poder utilizar de nuevo sus salas "José Iturbi" y "Joaquín Rodrigo" del edificio Palau de la Música de Valencia y, por otra, dicte y notifique resolución motivada en contestación al escrito presentado por la autora de la queja con fecha 11/11/2019, facilitándole información sobre las estadísticas de asistencia y número de invitaciones gratuitas por función de la sala "Almudín", si así lo solicita formalmente ante el Ayuntamiento.

En circunstancias normales le solicitaría que, en el plazo de un mes, nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestara si acepta o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estimara para no aceptarlas.

Sin embargo, ante la situación excepcional que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, el 13 de marzo de 2020 el síndic de Greuges resolvió suspender, desde esa fecha y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la citada ley para la tramitación de los expedientes de queja. Confiamos en que esta Administración atenderá la presente solicitud lo antes posible mientras se mantenga el estado de alarma.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana